



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00628 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá precisar si ya se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación previa, de que tratan los artículos 31 y 35 de la Ley 640 de 2001. En caso de haberse agotado el procedimiento, aportará la documentación que así lo acredite.

SEGUNDO. – En virtud del principio de congruencia, adecuará los hechos de la demanda, en el sentido de ampliarlos y a su vez, determinar, clasificar y numerar en debida forma los hechos, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P.

TERCERO. – Respecto al hecho quinto, deberá informar al despacho si la demandante actualmente convive con más personas, en caso afirmativo, deberá adecuar los ítems de arriendo, alimentación y servicios públicos, partiendo de las personas con las cuales se comparten estos gastos, y en la medida de lo posible aportar la prueba de estos.

CUARTO. – Con relación a la pretensión primera, deberá aclarar la misma, en el sentido de determinar concretamente el valor que solicita se fije por concepto de cuota alimentaria, por cuanto al

establecer un porcentaje de los ingresos del demandado, dicha suma podría no corresponder. Para ello, deberá partir de los gastos de la demandante.

QUINTO. – Deberá excluir la pretensión segunda, toda vez que la medida de embargo del salario del demandado, tiene cabida en los procesos ejecutivos, lo cual difiere con la naturaleza del presente proceso verbal sumario.

SEXTO. – Deberá **manifestar bajo la gravedad del juramento** que desconoce el domicilio del demandado, su lugar de habitación o de trabajo, o que se este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

SÉPTIMO. – Deberá ajustar el acápite de pruebas testimoniales de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando concretamente los hechos sobre los cuales declararán los testigos.

OCTAVO. – Subsana los requisitos anteriores, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bf755a216504c54589d2befa8d2e5a356245019f45db516a730437a5f6c95**
Documento generado en 07/11/2023 08:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>